

CG233/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LOS SOBRES QUE CONTIENEN LOS VOTOS VÁLIDOS, LOS VOTOS NULOS, LAS BOLETAS SOBRTANTES Y LA LISTA NOMINAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 1994, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen lineamientos a las juntas distritales ejecutivas para la destrucción de la documentación electoral a la conclusión del Proceso Electoral Federal de 1994”*.
- II. En sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 1995, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se establecen criterios para que las Juntas Distritales Ejecutivas procedan a la destrucción de los sobres que contienen los expedientes de las elecciones federales de 1994”*.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 27 de junio de 1997, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el plazo para la destrucción de la documentación electoral, a la conclusión del Proceso Electoral Federal de 1997”*.
- IV. En cumplimiento al Acuerdo señalado en el numeral anterior, en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 1998, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen los lineamientos para el estudio y análisis de la documentación electoral y por el que se emiten criterios para que las juntas ejecutivas distritales procedan a la destrucción de los sobres que contienen la documentación electoral de las elecciones federales de 1997”*.

V. En relación al Acuerdo del numeral anterior, el día 6 de febrero de 1998, el Partido Revolucionario Institucional interpuso un recurso de apelación, inconformándose del mismo.

VI. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió en el expediente EXP. SUP-RAP-004/98, el 18 de marzo de 1998, que:

PIMERO.- “Queda intocada la parte del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de treinta de enero, mediante la cual se establecen los mecanismos y se faculta a las juntas ejecutivas distritales, para proceder a la destrucción de los expedientes...”

SEGUNDO.- “Se revoca [...], en la parte que fue recurrido, por la que se establecieron los lineamientos para el estudio y análisis de la documentación del proceso electoral...”

TERCERO.- “Se ordena la destrucción de la documentación electoral, [...] la cual debe abarcar la totalidad de los paquetes electorales...”

VII. En sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2001, con el número CG07/2001, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten criterios para que las juntas Distritales Ejecutivas procedan a la destrucción de los sobres que contienen la documentación electoral de las elecciones federales de 2000”*.

VIII. En sesión ordinaria celebrada el 21 de octubre de 2003, con el número CG431/2003, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten criterios para la destrucción y evaluación de los paquetes electorales que contienen la documentación electoral de las elecciones federales de 2003”*.

IX. En sesión ordinaria celebrada el 13 de Octubre de 2004, con número CG149/2004 se emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten criterios para la destrucción de los paquetes electorales que contienen la documentación electoral de las Elecciones Federales Extraordinarias, celebradas en los distritos electorales federales uninominales 06 del estado de Coahuila y 05 del estado de Michoacán.”*

- X. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. Que en sesión extraordinaria celebrada el 3 de octubre del 2008 el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG468/2008, aprobó los modelos y la impresión de la boleta y los formatos de la demás documentación electoral que se utilizaron durante el proceso electoral 2008-2009, para la elección de diputados federales al Congreso de la Unión.
- XII. Que en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2009 el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG36/2009, aprobó diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de las listas nominales de electores definitivas con fotografía que se utilizaron con motivo de la elección federal del 5 de julio de 2009.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 2. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del

sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

3. Que el artículo 106, párrafo 4 del código comicial federal, establece que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, párrafo 1, incisos a) y b) del código de la materia, el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
5. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que según lo establecido por el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z) código de la materia, son atribuciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le señala el Código.
7. Que el artículo 125, párrafo 1, incisos k) y p) del código de la materia dispone como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, las de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

8. Que en términos del artículo 133, párrafo 1, incisos a), b) y h) del código de la materia, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración la atribución de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como de organizar, dirigir y controlar los mismos y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
9. Que el artículo 191, párrafo 1 del código de la materia, señala que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
10. Que en el punto primero del Acuerdo CG36/2009, se aprobó la forma y el contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizaron con motivo de la elección federal del 5 de julio del 2009, estableciéndose, además, que deberán contener las líneas o renglones necesarios en blanco al final de las listas que utilizarán las Mesas Directivas de Casilla, para anotar los nombres y las claves de la Credencial para Votar de los representantes de los partidos políticos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 265, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para realizar dichas anotaciones se seguirá el orden de prelación de antigüedad del registro de cada partido político nacional, el cual corresponde a la presentación de sus emblemas en la boleta electoral, de izquierda a derecha.
11. Que en el punto primero del Acuerdo CG468/2008, se aprobaron los modelos de la boleta y de los formatos de la demás documentación electoral, que se utilizaron durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
12. Que en términos del artículo 281, párrafo 1, incisos a), b) y c) del código en comento, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con un ejemplar del acta de la jornada electoral; un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y los escritos de protesta que se hubieren recibido.

13. Que de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del referido artículo, se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas, las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, y la lista nominal de electores.
14. Que para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, conforme lo dispone el párrafo 4 del artículo de referencia, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.
15. Que la denominación de expediente de casilla, conforme al párrafo 5 del multicitado artículo, corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta.
16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 294, párrafo 1, inciso b) y párrafo 2, del código comicial federal, el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, los Consejos Distritales celebraron la sesión para realizar los cómputos de la elección de diputados de forma sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
17. Que el artículo 295, párrafo 1, inciso h), del código comicial, señala que durante la apertura de los paquetes electorales en el cómputo distrital, deberán extraerse: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. Dicha documentación debe ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Estas carpetas quedan bajo resguardo del presidente del Consejo para atender los requerimientos que se presenten del Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto.
18. Que de conformidad con los artículos 153, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electores; 31, párrafo 1, inciso s) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 5, párrafo 1, inciso q) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, es atribución de los Presidentes de los Consejos Distritales custodiar la documentación de las elecciones de diputados por mayoría relativa y

representación proporcional hasta que concluya el proceso electoral correspondiente.

19. Que en sesión extraordinaria celebrada el 15 de mayo de 2009, se aprobó el acuerdo CG185/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2008-2009, al que se adjuntaron los lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital.
20. Que en el capítulo 5.8 de los lineamientos señalados en el numeral anterior, establece que durante la apertura de cada paquete electoral, en la sesión de cómputo distrital, el consejero presidente o el secretario del consejo distrital deberán extraer: los sobres con los expedientes de casilla que contienen las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal; los escritos de protesta, si los hubiere; las hojas de incidentes; los útiles, materiales de oficina y material electoral; y la demás documentación que determine el Consejo General, en acuerdo previo a la jornada electoral.
21. Que en el capítulo señalado en el numeral que precede, se establece que deberá cuidarse que los sobres de las boletas utilizadas y de las no utilizadas en la elección, inutilizadas por el secretario de la casilla, queden intocadas en esta acción y que de los documentos extraídos se haga un listado y se coloquen, previamente identificados, en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo, en un espacio en condiciones adecuadas para su conservación.
22. Que en sesión extraordinaria del 29 de junio de 2009, se aprobó el acuerdo CG335/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios para atender asuntos relevantes para mejor desarrollo de las sesiones de cómputo distrital.
23. Que en el punto sexto del acuerdo citado en el considerando anterior, se ordena al Consejero Presidente, Secretario del Consejo Distrital o, en su caso, al vocal de la Junta Ejecutiva Distrital quien presida un grupo de trabajo, que al momento de abrir los paquetes electorales se extraigan, además de la documentación indicada en el artículo 295, párrafo 1, inciso h)

del COFIPE, el Acta de la Jornada Electoral y la Hoja de Operaciones, con la finalidad de realizar una evaluación de la consistencia de los datos consignados y su aplicación al escrutinio y cómputo efectuado por los funcionarios de casilla.

24. Que el artículo 302, párrafo 1 del código en referencia, establece que los presidentes de los consejos distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.
25. Que el párrafo 2 del artículo citado en el numeral anterior, establece que una vez concluido el proceso electoral se procederá a la destrucción de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 281 del código de la materia.
26. Que el proceso electoral federal, según lo dispuesto por el artículo 210, párrafo 1 del multicitado código, inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y la declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
27. Que en concordancia con el considerando que antecede, el Proceso Electoral Federal 2008-2009 concluyó de manera definitiva y para todos los efectos legales conducentes, el día 28 de Agosto del año 2009.
28. Que en la actualidad, los paquetes electorales se encuentran resguardados en las bodegas de las 300 juntas distritales ejecutivas.
29. Que derivado de las consideraciones anteriores, se propone la destrucción de los votos válidos y el sobre que los contiene; los votos nulos y el sobre que los contiene; las boletas sobrantes de cada casilla y el sobre que las contiene; las boletas que sobraron en el Consejo Distrital y que fueron inutilizadas por los consejos distritales durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado; la documentación electoral sobrante no utilizada en la preparación de los paquetes electorales; y la documentación que fue enviada

a las juntas locales ejecutivas para posibles reposiciones; todos éstos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Asimismo, se podrá incluir en la destrucción otra documentación correspondiente al Proceso Electoral Federal 2009, siempre y cuando así lo determinen los órganos competentes, de conformidad con la normatividad aplicable.

30. Que derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente y en virtud de que el Instituto Federal Electoral es una institución socialmente responsable, se ha considerado realizar la destrucción bajo procedimientos ecológicos en la totalidad de los órganos subdelegacionales.
31. Que es necesario que el Consejo General emita los lineamientos para la destrucción de la documentación electoral de las pasadas elecciones federales de 2009, con base en las medidas de seguridad y de protección al medio ambiente.
32. Que en cumplimiento del punto octavo del Acuerdo CG418/2009 y sexto, numeral 5 del Acuerdo CG504/2009, el Comité de Expertos se encuentra en la preparación de los informes resultantes del estudio de las boletas, habiéndose desocupado para este propósito las boletas contenidas en los paquetes electorales, que se encuentran resguardados en las 300 bodegas distritales.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 104, párrafo 1; 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f), g) y párrafo 2; 106, párrafos 1 y 4; 107, párrafo 1, incisos a) y b); 109; 118 párrafo 1, incisos b) y z); 125, párrafo 1, incisos k) y p); 133, párrafo 1, incisos a), b) y h); 153, párrafo 1, inciso h); 191, párrafo 1; 210, párrafo 1; 281, párrafo 1, incisos a), b) y c), párrafos 2, 3, 4 y 5; 294 párrafo 1, inciso b) y párrafo 2; 295, párrafo 1, inciso h); 302, párrafo 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 31, párrafo 1, inciso s) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; el artículo 5, párrafo 1, inciso q) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del Código invocado, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los *“Lineamientos para la destrucción de los sobres que contienen los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la lista nominal del Proceso Electoral Federal 2008-2009”*, documento que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo 1 y forma parte integrante del mismo.

Segundo. Se aprueba la destrucción de los votos válidos y el sobre que los contiene; los votos nulos y el sobre que los contiene; las boletas sobrantes de cada casilla y el sobre que las contiene; las boletas que sobraron en el Consejo Distrital y que fueron inutilizadas por los consejos distritales durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado; la documentación electoral sobrante no utilizada en la preparación de los paquetes electorales; y la documentación que fue enviada a las juntas locales ejecutivas para posibles reposiciones; todos éstos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, de conformidad con lo establecido en los citados lineamientos.

Asimismo, se podrá incluir en la destrucción la documentación correspondiente al Proceso Electoral Federal 2009 (misma que se especifica en el apartado 4 de los *“Lineamientos para la destrucción de los sobres que contienen los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la lista nominal del Proceso Electoral Federal 2008-2009”*), siempre y cuando así lo determinen los órganos competentes, de conformidad con la normatividad aplicable.

Tercero. La destrucción deberá realizarse en los plazos establecidos en los lineamientos antes mencionados, con base en los términos que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cuarto. Se instruye a los órganos subdelegacionales, a efecto de que realicen la destrucción bajo el procedimiento ecológico de reciclamiento, considerando las condiciones, recursos e infraestructura disponibles, debiendo observar las medidas de seguridad correspondientes; lo anterior, derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, situación que el Instituto Federal Electoral, institución socialmente responsable, asume como prioritaria.

Quinto. El Vocal Secretario de cada Junta Distrital Ejecutiva, dará fe del acto de destrucción y remitirá a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por los medios electrónicos disponibles, copia simple del acta circunstanciada.

Sexto. La lista nominal y la hoja de operaciones serán destruidas una vez que se hayan concluido los diversos estudios y, en su caso, se haya presentado el Informe correspondiente ante el Consejo General.

Séptimo. No deberá destruirse aquella documentación electoral que por disposición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad aplicable, deba permanecer bajo el resguardo de los órganos competentes de este Instituto.

Octavo. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas informarán a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respecto de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia; lo anterior, a efecto de que mantenga informados a los integrantes de la Comisión de Organización Electoral y al Secretario Ejecutivo, sobre el desarrollo de la actividad. Una vez concluidos los trabajos de destrucción las boletas y diversa documentación utilizada en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el Presidente de la Comisión de Organización Electoral ofrecerá un informe final al Consejo General del Instituto.

Noveno. Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, así como a los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales, a efecto de dar amplia difusión respecto de los actos de destrucción, debiendo enfatizar que ésta comprenderá única y exclusivamente a las boletas y diversa documentación utilizada en el Proceso Electoral Federal 2008-2009 y, de ninguna manera, la correspondiente a la elección federal de 2006, misma que se encuentra resguardada en 32 bodegas estatales, en cumplimiento del Acuerdo CG345/2008, del Consejo General.

Décimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, ministre los recursos necesarios a las Juntas, en tiempo y forma, a efecto de que puedan dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

Décimo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

Décimo Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo a los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales ejecutivas, para su debido cumplimiento.

Décimo Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**